

y este mandará que se teste su abieno, que abo-
ne a los Intereses del Impalido muerto el haver
a que fuere acreedor, comprehendiendo el mes
de atraso.

Artic. 5.º

La Justificación de existencia que deve
Remitirse cada tres meses al Intendente de
los Indivíduos que estan ya Retirados con suel-
do en cada Pueblo, ha de ser firmada del Cox-
regidor, o Alcalde, y dos Capitulaxer, del Excl-
vano de Ayuntamiento, y del Cura Párroco
En inteligencia de que si se verificare haver
se dado esta Justificación indevidamente, fal-
tando a la Verdad, con perjuicio de mi Real
Hacienda para el supuesto abono de Plaza
que no existe, seran multados los Indivi-
duos de Justicia Secularer que hayan fir-
mado el expresado Instrumento, con el
taxe tanto de la Cantidad que importe el
haver de la Plaza, o Plazas supuestas que
se hayan abonado, o debieron abonarse, con-
tandose los días desde el en que debió cesar el
sueldo hasta el a que alcance la Certificacón
bada para acreditarle.

Artic. 6.º

A producto de semejantes multas, que
deveran imponerse, y exigirse en qualquier
tiempo que se descubra el fraude, se dividirá
en tres partes, de las que la una será para
Restitución de mi Real Hacienda, otra para
el denunciador, y la tercera para sufragio del
Comun de Indivíduos difuntos, perañando
la (con obligacón de hacerle) el sacerdote

